



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2023-BNP-GG-OA

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe Escalonario N°115-2023-BNP-OA-ERH, de fecha 15 de diciembre de 2023, elaborado por el Analista en Administración de Legajos; el Informe N° 000031-2023-BNP-GG-OA-ERH-GMO, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Especialista en Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 000388-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el término de la carrera administrativa se produce entre otras, por la causal de “cese definitivo”;

Que, el literal a) del artículo 35 de la citada Ley y el literal a) del artículo 186 del mencionado Reglamento, establece que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa es alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183 del Reglamento, señala taxativamente que *“el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”*;

Que, por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores



públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

- i. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza permanente.*
- ii. **Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
 - a. **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET),** puede ser fijo o variable.*
 - b. **Incentivo Único** que se otorga a través CAFAE.*
 - c. **Ingreso por condiciones especiales.***
 - d. **Ingreso por situaciones específicas.***

Que, a razón de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente:

“4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

(...)

4.5. Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”



Que, en esa misma línea, a través de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que, asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

“(…)

2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Bases del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024”.

Que, a raíz de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, los mismos que establecen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público;

Que, a partir del 01 de diciembre de 2022, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31632, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, por medio del cual se establece en su artículo 5 lo siguiente:

“Artículo 5.- Plazo para la compensación



La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contando a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas.”
 (negrita y subrayado nuestro).

Que, en sentido, teniendo en consideración la base legal antes expuesta, con Informe Escalafonario N° 115-2023-BNP-OA-ERH, elaborado por el Analista en Administración de Legajos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que el 28 de diciembre de 2023, el señor Luis Reyes Belido, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumplirá setenta (70) años de edad, hecho que genera que se produzca la causal de cese por límite de edad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000031-2023-BNP-OA-ERH-GMO, el Especialista en Recursos Humanos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que según lo informado en el Informe Escalafonario N° 115-2023-BNP-OA-ERH, se ha determinado que el citado servidor tiene 14 años, 11 meses y 27 días por tiempo de servicios oficiales al 28 de diciembre de 2023, procediendo a realizar la Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0016-2023-BNP-GG-OA-ERH, siendo esta la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PAGO N° 0016-2023-BNP-GG-OA-ERH					
Datos del Titular y/o Beneficiario					
Apellidos y Nombres	REYES BELLIDO, LUIS				
DNI	25451435				
Cargo	TECNICO EN BIBLIOTECA I				
Dirección	DIRECCIÓN DEL ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN				
Nivel o Categoría	STC				
Tiempo de servicio al 28.12.2023	14 años, 11 meses y 27 días				
Determinación de la Remuneración Principal					
a Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios					
Periodo en los últimos 36 meses	MUC	N° Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio del MUC	
01/01/2023 al 28/12/2023	a	b	c = (a*b)	d = Σc / Σb	
01/01/2020 al 31/12/2022	881.00	12	10,572.00		
	559.39	24	13,425.36		
Sumatoria (Σ)		36	23,997.36	666.59	
Se agrupa los periodos en función a la vigencia de los Decretos Supremos que aprueban el MUC					
b Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios					
Periodo en los últimos 36 meses	Escala Base CAFAE Mensual	N° Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Prom. de Escala Base del Incentivo Único - CAFAE	
01/02/2022 al 28/12/2023	a	b	c = (a*b)	d = Σc / Σb	
01/01/2022 al 31/01/2022	1,370.00	23	31,510.00		
01/01/2021 al 31/12/2021	1,276.67	1	1,276.67		
01/01/2021 al 31/12/2021	1,170.00	12	14,040.00		
29/12/2020 al 31/12/2020	1,070.00	0	-		
Sumatoria (Σ)		36	46,826.67	1,300.74	
Agrupado en función a la vigencia de los Decretos Supremos que aprueban la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE					
Para el mes de enero de 2022 el monto de la Escala Base de Incentivo Único - CAFAE se estima con el monto proporcional a los días de vigencia del DS N° 427-2020-EF (del 01/01/2022 al 14/01/2022) y DS N° 003-2022-EF (del 15/01/2022 al 31/01/2022)					
c Suma de ambos promedios, para determinar la Remuneración Principal					
Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE	Remuneración Principal	Remuneración Principal al 50%		
666.59	1,300.74	1,967.33	983.67		
Compensación por Tiempo de Servicios					
Remuneración Principal x 15 años de servicios	(A)	S/. 983.67	x	15	= S/. 14,754.98
Mes proporcional = (A) ÷ 12 meses		S/. 983.67	÷	12	= S/. 81.97
Mes proporcional x 0 meses	(B)	S/. 81.97	x	0	= S/. 0.00
Día proporcional = (B) ÷ 30 días		S/. 81.97	÷	30	= S/. 2.73
Día proporcional x 0 días	(C)	S/. 2.73	x	0	= S/. 0.00
Total CTS	(A) + (B) + (C)	S/. 14,754.98			
* Cálculo de la CTS a partir del 20.10.2022: Se determina la remuneración principal y se multiplica por los años de servicios, con un tope de hasta 30 años de servicios.					
* Si los años de servicio es menor a 20, se calcula con el 50% de la Remuneración Principal.					
Compensación por Vacaciones Truncas (Num. 4.2 Art. 4 DS 420-2019-EF)					
11 meses y 27 días					
Mes proporcional = (MUC+BET) ÷ 12 meses		S/. 1,146.06	÷	12	= S/. 95.51
Mes proporcional x 11 meses	(A)	S/. 95.51	x	11	= S/. 1,050.61
Día proporcional = Mes proporcional ÷ 30 días		S/. 95.51	÷	30	= S/. 3.18
Día proporcional x 27 días	(B)	S/. 3.18	x	27	= S/. 85.86
Total Vacaciones Truncas	(A) + (B)	S/. 1,136.47			
Compensación Vacacional (Num. 4.1 Art. 4 DS 420-2019-EF)					
0 días					
Periodo = ((MUC+BET) ÷ 30) x 0 días		S/. 1,146.06	÷	30	x 0 = S/. 0.00
Periodo = ((MUC+BET) ÷ 30) x 0 días		S/. 772.00	÷	30	x 0 = S/. 0.00
Total Descanso físico no gozado		S/. 0.00			
DISPOSITIVOS LEGALES					
Decreto Legislativo N° 276					
Decreto Supremo N°s: 420-2019-EF, 004-2019-EF, 421-2019-EF, 427-2020-EF					
Decreto Supremo N° 003-2022-EF					
Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGD					
URL: https://verificador.bnp.gob.pe/					
CVD: 0031 3210 8136 3197					

Página

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la imprenta localizada en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú. La verificación puede ser efectuada a partir del 29/12/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGD.



EF, 320-2022-EF

Que, al haber transcurrido el plazo (siendo este hasta el 01 de diciembre de 2023) para la compensación horas, quedan absueltas las horas por licencia con goce de haber que fueran otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria; y, a su vez precisar que no se ha efectuado descuentos en la liquidación de los beneficios sociales del servidor, toda vez que se encuentra expresamente prohibido conforme al marco normativo que regula dicha materia.

Que, mediante Informe Técnico N° 000388-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que corresponde cesar por límite de edad a partir del 28 de diciembre de 2023, al servidor Luis Reyes Bellido, quien ocupa el cargo de Técnico en Biblioteca I con nivel remunerativo STC, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, asimismo, reconocer los beneficios sociales que por ley le corresponden, los mismos que fueron calculados mediante Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0016-2023-BNP-GG-OA-ERH;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, es posible aplicar la eficacia anticipada de un acto administrativo, siempre que no se lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y existiera el hecho justificante a la fecha en la que se pretende retrotraer la eficacia del acto; por lo tanto, advirtiéndose el cumplimiento de los requisitos

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP de fecha 29 de diciembre de 2022, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2023, estableciéndose en su numeral 2.5 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, decreto que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U N° 038-2019; la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CESAR, por límite de edad, a partir del 28 de diciembre de 2023, con eficacia anticipada a la fecha mencionada, al servidor **LUIS REYES BELLIDO**, quien ocupa el cargo de Técnico en Biblioteca I, con nivel remunerativo STC, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Estado.



Artículo 2.- RECONOCER y OTORGAR por única vez al servidor **LUIS REYES BELLIDO**, el pago por concepto de Beneficios Sociales, siendo estos la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto **S/14,754.98** (Catorce mil setecientos cincuenta y cuatro con 98/100 soles) y, por **Compensación por Vacaciones Truncas** el monto de **S/1,136.47** (Mil ciento treinta y seis con 47/100 soles), conforme al cálculo realizado en la Liquidación de Reconocimiento de Pago N°0016-2023-BNP-GG-OA-ERH.

Artículo 3.- EXONERAR al servidor **LUIS REYES BELLIDO** de compensar las horas por licencia con goce de haber que fueron otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria, según el marco legal vigente.

Artículo 4.- ENCARGAR, al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER, que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor **LUIS REYES BELLIDO**, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **LUIS REYES BELLIDO**.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

